

2023-243

Auto de sustanciación número 1104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por la menor **V.I.B.G.**, representada por **XIMENA BENAVIDES GIRALDO**, quienes actúan a través de apoderada de oficio, en contra de **JHONATAN EDUARDO MARÍN ANZOLA**.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 386 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por la menor **V.I.B.G.**, representada por **XIMENA BENAVIDES GIRALDO**, quienes actúan a través de apoderada de oficio, en contra de **JHONATAN EDUARDO MARÍN ANZOLA**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 386 del Código general del proceso.

3°. **DECRETAR** la práctica de la prueba de **ADN** para la parte demandante y demandado, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se encuentre notificado de la demanda y vencido el término de traslado de la misma, remitiendo el respectivo formato FUS al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, que modificó la Ley 75 de 1968.

4°. **NOTIFICAR** esta demanda al demandado a quien se le correrá traslado de la misma por el término de veinte (20) días. En la notificación se le advertirá sobre los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba de ADN, que hará presumir cierta la paternidad, y sobre las sanciones a que se puede hacer acreedor conforme a los artículos 44 y 386 del Código general del proceso

5°. **RECONOCER** personería jurídica a la **DRA. LUISA ALEJANDRA VELÁSQUEZ CASTAÑO**, como apoderada de oficio, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ed1cdf284e5419490c1b9a379867ae06d300cb52d6958617e92f4d097d252f**

Documento generado en 27/06/2023 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>